



EXTRACTO de la Resolución de 29 de julio de 2021, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de las subvenciones del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, que se encuentra regulado en el Real Decreto 106/2018, de 9 marzo, por el que se regula el Plan Estatal de vivienda 2018-2021, para el ejercicio 2021. (2021062461)

BDNS (Identif.): 578681

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente DOE.

Primero. Convocatoria.

Se convocan las subvenciones destinadas a financiar las actuaciones subvencionables referidas en el apartado segundo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a la anualidad 2021, dentro del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, que se encuentra regulado en el Real Decreto 106/2018, de 9 marzo, por el que se regula el Plan Estatal de vivienda 2018-2021.

Segundo. Objeto.

1. De conformidad con el apartado 5 del artículo 6 de la Orden de 15 de julio de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Vivienda 2018- 2021 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 137, de 19 de julio), serán actuaciones subvencionables objeto de la convocatoria, las siguientes:
 - a) La instalación de ascensores, salvaescaleras, rampas u otros dispositivos de accesibilidad, incluyendo los adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial o intelectual, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente.
 - b) La instalación o dotación de productos de apoyo fijos tales como grúas o artefactos análogos que permitan el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad a elementos comunes del edificio en su caso, tales como jardines, zonas deportivas, piscinas y otros similares.



- c) La instalación de elementos de información o de aviso tales como señales luminosas o sonoras que permitan la orientación en el uso de escaleras, ascensores y del interior de las viviendas.
- d) La instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre las viviendas y el exterior, tales como videoporteros y análogos.
- e) La instalación domótica y de otros avances tecnológicos para favorecer la autonomía personal de personas mayores o con discapacidad.
- f) Cualquier intervención que facilite la accesibilidad universal en los espacios del interior de las viviendas unifamiliares, agrupadas en fila o en edificios de tipología residencial colectiva objeto de este programa, así como en las vías de evacuación de los mismos. Se incluyen obras dirigidas a la ampliación de espacios de circulación dentro de la vivienda que cumplan con las condiciones del Código Técnico de la Edificación en lo referido a vivienda accesible, así como para mejorar las condiciones de accesibilidad en baños y cocinas.
- g) Cualquier intervención que mejore el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-SUA, Seguridad de utilización y accesibilidad.

2. Las actuaciones subvencionables referidas en el apartado anterior podrán referirse a:

- a) Viviendas unifamiliares, aisladas o agrupadas en fila, ya sean urbanas o rurales.
- b) Edificios de viviendas de tipología residencial colectiva, interviniendo tanto en sus elementos comunes como en el interior de cada vivienda.
- c) Viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva.

Tercero. Requisitos de las actuaciones subvencionables.

Las actuaciones subvencionables objeto de la convocatoria, y referidas en el apartado anterior, deberán reunir los requisitos que seguidamente se señalan:

- a) Que no hayan sido incluidas en el presupuesto protegido subvencionado de una anterior actuación protegida o subvencionable, conforme a cualquiera de los Planes estatales o autonómicos de vivienda.
- b) Que las obras que constituyan su objeto no se hayan iniciado a la fecha de la visita previa referida en resuelto décimo de la resolución por la que se establece la convocatoria de las subvenciones.



- c) Que las viviendas unifamiliares, las ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva y los edificios de tipología residencia colectiva que se acojan a esta convocatoria reúnan los requisitos señalados en el resuelto cuarto de la resolución por la que se establece la convocatoria de las subvenciones.
- d) Que la vivienda unifamiliar o el edificio de tipología residencial colectiva que fueren objeto de la actuación subvencionable, en su caso, cuente con el correspondiente Informe de Evaluación de los Edificios, que acredite la necesidad de la actuación, de fecha anterior a aquella en que se hubiere presentado la solicitud de subvención, redactado y suscrito por técnico competente, en relación con el estado de conservación del edificio y con el cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad universal, así como sobre el grado de eficiencia energética de los mismos.
- e) Que la vivienda ubicada en un edificio de tipología residencial colectiva objeto de la actuación subvencionable cuente con informe técnico que acredite la necesidad de la actuación, de fecha anterior a aquella en que se hubiere presentado la solicitud de subvención, que podrá incorporarse al contenido de la documentación técnica referida en la letra siguiente.
- f) Que se aporte la documentación técnica exigida por el Ayuntamiento para la concesión de licencia municipal de obras. En el caso de requerirse a tal efecto el presupuesto del constructor, deberá acompañarse una memoria técnico económica suscrita por técnico competente, que justifique la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación, hasta donde sea viable, urbanística, técnica o económicamente. Todo proyecto o memoria técnico económica de la actuación pretendida deberá adecuarse al Código Técnico de la Edificación.
- g) Que la actuación subvencionable cuente, según sus casos, con el acuerdo de la comunidad de propietarios o agrupación de estas, de la agrupación de propietarios o de la sociedad cooperativa.
- h) Que las actuaciones subvencionables cuenten con las autorizaciones administrativas preceptivas.

Cuarto. Personas o entidades beneficiarias.

1. Podrán ser sujetos beneficiarios de las subvenciones objeto de esta convocatoria, siempre que cumplan los requisitos exigidos para acceder a la ayuda:
 - a) Los propietarios de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila y de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva así como de sus viviendas, bien



sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública. Podrán ser beneficiarios, también, las Administraciones Públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las Administraciones Públicas propietarias de los inmuebles.

- b) Las comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios, constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.
 - c) Los propietarios que, de forma agrupada sean propietarios de edificios, que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.
 - d) Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como, por los propietarios que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios, constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.
 - e) Las empresas constructoras, arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente a suficiente plazo con la propiedad, que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del programa.
2. Las personas o entidades beneficiarias destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la misma, como el coste de las obras, deba repercutirse en los propietarios de viviendas y, en su caso, a los propietarios de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación de Propiedad Horizontal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios, o de la agrupación de comunidades de propietarios, incurra en una o varias de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se atribuirá a dicho propietario la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación.



3. Cuando el propietario de la vivienda y el arrendatario de la misma acuerden que este último costee a su cargo las actuaciones que se acojan a las subvenciones convocadas, a cambio del pago de la renta, el arrendatario podrá solicitar de la comunidad de propietarios o, en su caso, del propietario único, la adopción del correspondiente acuerdo que se requiere para solicitar estas ayudas. En este supuesto el arrendatario podrá tener la consideración de beneficiario.

Quinto. Requisitos exigidos respecto de las viviendas y edificios.

1. Las viviendas unifamiliares que se acojan a esta convocatoria han de constituir el domicilio habitual y permanente de sus propietarios o arrendatarios en el momento de solicitar la ayuda.
2. Los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva que se acojan a esta convocatoria han de cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Que al menos el 70 % de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.
 - b) Que al menos el 50 % de las viviendas constituyan el domicilio habitual de sus propietarios o arrendatarios en el momento de la solicitud de la ayuda, salvo que se trate de propietario único que deba proceder al realojo de los inquilinos para ejecutar la actuación, el cual, no obstante, deberá justificar el efectivo realojo y el compromiso de destinar las viviendas objeto de rehabilitación a domicilio habitual de los arrendatarios.
3. Las viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva para las que se solicite de forma independiente acogerse a esta convocatoria han de constituir el domicilio habitual y permanente de sus propietarios o arrendatarios en el momento de solicitar la ayuda.

Sexto. Requisitos para acceder a la subvención.

1. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones deberán reunir los requisitos que seguidamente se relacionan:
 - a) Poseer nacionalidad española o tener residencia legal en España, cuando se trate de personas físicas. Cuando un edificio de tipología residencial colectiva que reúna los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y que no cuente con el título constitutivo de la propiedad horizontal, perteneciere de forma agrupada a varios propietarios; todos y cada uno de los miembros de la agrupación deberán cumplir los requisitos generales señalados en el presente apartado, debiendo acreditarse docu-



mentalmente en el procedimiento. Asimismo, deberá hacerse constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación y el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos, que será proporcional al esfuerzo económico asumido por cada miembro. Estas mismas reglas se aplicarán a los propietarios únicos de edificios de tipología residencial colectiva, si hubiere más de uno.

En caso de personas jurídicas, deberán hallarse válidamente constituidas, según su normativa de aplicación.

Tratándose de comunidades de propietarios, deberán encontrarse válidamente constituidas de conformidad con el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, y sus miembros deberán haber formalizado por escrito los compromisos exigidos para la ejecución de la obra pretendida, de acuerdo a las mayorías reguladas en dicha ley.

- b) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como de sus obligaciones con la Administración de la Seguridad Social.
- c) No hallarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni haber sido objeto, por incumplimiento o causa imputable a los mismos, de un procedimiento de revocación de ayudas por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de entre las contempladas en los planes estatales de viviendas. Se exceptúa la exigencia del cumplimiento de las circunstancias reguladas en la letra e) del apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003 a las personas beneficiarias del programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual.

- 3. Los requisitos referidos en el apartado anterior deberán cumplirse a la fecha de presentación de su solicitud de subvención, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 15 de julio de 2021, respecto de la alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas.

Séptimo. Bases reguladoras.

La convocatoria se regirá por la Orden de 15 de julio de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Vivienda 2018- 2021 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Octavo. Cuantía.**

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder no podrá superar los siguientes límites:
 - a) 8.000 euros por vivienda y 80 euros por metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos compatibles.
 - b) 14.000 euros por vivienda, si reside en la misma una persona con discapacidad.
 - c) 17.000 euros por vivienda, siempre que se acredite una discapacidad de alguno de los siguientes tipos:
 - c.1) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.
 - c.2) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.
2. La subvención tendrá como límite:
 - a) El 40 % de la inversión subvencionable, con carácter general.
 - b) El 75 % de la inversión subvencionable:
 - b.1) Para viviendas en las que resida una persona con discapacidad o mayor de 65 años y se acometan actuaciones para la mejora de la accesibilidad.
 - b.2) Para viviendas en que los ingresos de la unidad de convivencia residente sean inferiores a tres veces el IPREM.

En este supuesto, llegado el caso, el tramo de ayuda desde el 40 % hasta el 75% se podrá gestionar en expediente aparte y de forma exclusiva para el beneficiario afectado, de tal forma que el expediente principal se gestione con el límite del 40 % para todos los beneficiarios.
3. La subvención unitaria básica de este programa, resultante de la aplicación de las reglas contenidas en los apartados anteriores, se incrementará en:
 - a) Una subvención complementaria de 1.000 euros por vivienda, para edificios o viviendas unifamiliares declaradas Bien de Interés Cultural, catalogados o que cuenten con protección integral en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.



- b) Una subvención adicional del 25% cuando las actuaciones se realicen en municipios o núcleos de población de menos de 5.000 habitantes y todas las personas físicas que ostenten la titularidad exclusiva o compartida de la vivienda unifamiliar, o de la vivienda integrada en el edificio de tipología residencial colectiva, hasta completar el 100% de su pleno dominio y, en su caso, de sus cónyuges o parejas de hecho inscritas de conformidad con la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sean personas mayores de edad y menores de treinta y cinco años en el momento de la solicitud.
4. La subvención global máxima a conceder por edificio será la resultante de sumar las subvenciones unitarias que, conforme a las reglas anteriores, correspondan a cada vivienda y local comercial o destinado a otros usos compatibles 5. Para poder computar la cuantía establecida por cada metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos compatibles, será necesario que los predios correspondientes participen en los costes de ejecución de la actuación.

Noveno. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día en que, de conformidad con el re-suelvo vigésimo de la resolución por la que se establece la convocatoria de las subvenciones, surta efectos dicha resolución, y finalizará el 31 de diciembre de 2021.

Décimo. Financiación.

- 1 El importe total del crédito previsto para la presente convocatoria es de dos millones de euros (2.000.000€), y se financiarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Programa de ayudas: Programa de Fomento de la conservación de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad de viviendas.

Proyecto de gasto: 20180075, Fuente de financiación: TE

16002/261A/74308: 1.000,00 €

16002/261A/74601: 1.000,00 €

16002/261A/76000: 1.000,00 €

16002/261A/76100: 1.000,00 €

16002/261A/76001: 1.000,00 €



16002/261A/76200: 1.000,00 €

16002/261A/76900: 1.000,00 €

16002/261A/77000: 15.000,00 €

16002/261A/78900: 1.978.000,00 €

de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021.

2. La concesión de subvenciones tendrá como límite la cuantía global del crédito presupuestario fijado en la convocatoria, sin perjuicio de su incremento conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se procederá a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Decimoprimer. Otros datos.

1. Las solicitudes de subvención se dirigirán al titular del órgano directivo competente en materia de vivienda e irán acompañadas de la documentación exigida, salvo que las personas interesadas consientan que pueda recabarse electrónicamente por la Dirección General de Vivienda.

Las solicitudes de la subvención se ajustarán al modelo normalizado señalado en el Anexo de la presente resolución, que estará disponible en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura (<https://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/-/tramite/ficha/5881>).

2. La solicitud se presentará en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y, en particular, en los establecidos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, y de conformidad con la letra e) del apartado 1 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, se admitirá como medio de presentación de solicitudes la plataforma electrónica que pueda habilitarse a estos efectos.

Las solicitudes que se presenten en las oficinas de Correos, se mostrarán en sobre abierto,



con objeto de que en las mismas se haga constar por el responsable el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión.

3. El procedimiento de concesión de las subvenciones es el de concurrencia competitiva, mediante convocatoria pública periódica.
4. Las solicitudes de subvención se tramitarán por riguroso orden de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.
5. La competencia para la ordenación e instrucción del procedimiento corresponde al Servicio competente en materia de gestión de ayudas dependiente de la Dirección General de Vivienda.
6. La competencia para dictar y notificar la resolución de los procedimientos corresponderá a la persona titular de la secretaría general de la Consejería competente en materia de vivienda.
7. El plazo para dictar y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses, a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

La falta de notificación de resolución expresa dentro del plazo máximo establecido para resolver, legitima a la persona interesada para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

8. Las subvenciones reconocidas se entenderán automáticamente aceptadas por la persona o entidad beneficiaria, sin perjuicio de que pueda renunciar expresamente a aquéllas antes de su abono.

Mérida, 29 de julio de 2021.

La Secretaria General.

P.S La Directora General de Transportes
(Resolución de 13/11/2019,
DOE 229 de 27/11/2019).

EVA MARÍA SÁNCHEZ-VELASCO
MONTERO

• • •

